



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en un comunicado del año 2005, señalaba que el uso de camas solares conlleva un riesgo de cáncer de piel y que ninguna persona menor de 18 años debería utilizarlas.

Dicha recomendación esta basada en investigaciones que consideran que los rayos UV (A, B y C) que emiten las camas solares y las pantallas para broncear el rostro son "probablemente carcinogénicas en humanos" a "carcinogénicas en humanos".al tratarse de "sustancias o preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia", colocando a las mismas dentro de la categoría de las sustancias y productos de mayor efecto cancerígeno, junto con la exposición a los asbestos, al benceno y al humo de tabaco, entre otros.

El informe del organismo señala:"El análisis combinado de más de 20 estudios epidemiológicos muestra que el riesgo de melanoma cutáneo aumenta un 75% cuando el uso de camas y lámparas solares comienza antes de los 30 años, señala el informe. También hay suficiente evidencia de un riesgo incrementado de melanoma ocular asociado al uso de aparatos de bronceado".

Es sabido que los jóvenes que sufren quemaduras por exposición a los rayos ultravioleta (UV) corren un mayor riesgo de desarrollar un melanoma en etapas posteriores de la vida. Por otro lado, todos los estudios recientes demuestran que hay una relación directa entre el uso de camas solares y el cáncer de piel.

La OMS hace hincapié en esta recomendación en un momento en que gran parte de la población de nuestro país, en especial las mujeres jóvenes, se disponen a broncearse ante la llegada del verano, o aun mas, utilizan excesivamente dicho servicio durante todo el año. El aumento del uso de camas solares, junto con el deseo y la moda de lucir una piel bronceada son las principales causas de este rápido aumento del cáncer de piel.

Según la OMS, se estima que cada año se producen en el mundo 132 000 casos de melanoma maligno (el cáncer de piel más dañino que existe) y mueren aproximadamente 66 000 personas por causa de éste y otros tipos de cáncer de piel. Las cifras no dejan de aumentar: así, se estima que en los últimos 45 años la tasa anual de incidencia de melanoma se ha multiplicado por más de tres en Noruega y en Suecia, y en los últimos 30 años se ha duplicado en los Estados Unidos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por intermedio de la Resolución 3066/09, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, estableció recientemente que los menores de 21 años, no podrán exponerse a los rayos que emiten estos artefactos (camas solares y pantallas), con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificados por profesionales médicos, expresados mediante certificados.

También, la normativa señala que todo establecimiento dedicado a la actividad deberá contar con un Médico Director que supervise y autorice las aplicaciones. Además, deberán exhibir carteles que adviertan claramente sobre los riesgos para la salud que genera la exposición a estos rayos, debiendo dejar constancia escrita del consentimiento del usuario que se somete a estas aplicaciones.

No obstante, el organismo internacional no pidió la prohibición de la comercialización de equipos UV con fines estéticos o cosméticos, sino que la información al respecto sea accesible de manera que los usuarios puedan hacer un uso responsable de las camas solares.

En la ciudad de Buenos Aires, el uso de camas solares por parte de menores de 18 años está prohibido desde junio de 2006, cuando la legislatura porteña modificó la ordenanza n° 48.455, que regula el funcionamiento de los locales e institutos que cuentan con equipos que emiten radiación ultravioleta (UV). Ahora, el nuevo informe confirma lo dicho entonces y extiende la recomendación de evitar el uso de camas solares más allá de cualquier límite de edad.

Las recomendaciones de la OMS sobre el uso de camas solares forman parte de las actividades generales de la Organización destinadas a proteger la salud de las personas que corren el riesgo de exposición excesiva a la radiación ultravioleta. La OMS, junto con sus asociados, la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, han elaborado un índice UV solar mundial, que en la actualidad se utiliza en numerosos países, como Alemania, la Argentina, Australia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Israel, México, Noruega, Polonia, Portugal, la República Checa, Suecia y Suiza. Este índice también ha sido recientemente adoptado para su uso general en los Estados Unidos y el Canadá.

Nuestra provincia no tiene regulado al respecto la utilización de camas y pantallas solares.

Se conoce una adhesión a la Recomendación n° 17/2004 del Parlamento Patagónico, por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cual establece que la habilitación y funcionamiento de las denominadas "camas solares" en Institutos abiertos al público, deberá ajustarse a ciertas pautas: Los equipos deberán estar registrados y aprobados periódicamente por el Organismo que designe la autoridad de aplicación, el manejo de los mismos es a cargo de personal con entrenamiento básico de fotobiología, la dosis que se administre será en función a la que requiera cada tipo de piel, debiéndose proteger las áreas sensibles, debe implementarse una ficha personal para cada usuario con las dosis acumuladas, la que podrá ser incorporada a un Registro Central de Radiación UV artificial para los territorios de las Provincias, a la par que se brindará un folleto informativo sobre los riesgos potenciales de la irradiación .

Por la importancia de la concientización de la población para la utilización de éste tipo de artefactos y siendo cada vez mas excesivo el uso que sea hace de los mismos, adherimos a lo preceptuado en las Recomendaciones que la Organización Mundial de la Salud para que sea restringida la utilización del servicio para los menores de 21 años, salvo necesidad terapéutica justificada.

Asimismo, establecer que todos los locales exhiban en carteles sobre los riesgos para la salud que genera la exposición a éstos rayos, siendo el Ministerio de Salud de la Provincia quien disponga las sanciones pertinentes al incumplimiento de los preceptos mencionados.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los menores de 21 veintiún años, no podrán exponerse a los rayos que emiten las camas solares y pantallas que emitan radiación UV, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificados por profesionales médicos, validados mediante certificados.

Artículo 2°.- Los establecimientos que ofrezcan éste servicio, deberán exhibir carteles que indiquen la prohibición y que adviertan claramente sobre los riesgos para la salud que genera la exposición de los rayos UV (A, B Y C) a partir de la consideración de carcinogénicos que sostiene la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro quien dispondrá las sanciones necesarias para quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 1° y 2°.

Artículo 4°.- De forma.